

ANEXO II

SECCION 3.- GASTOS CORRIENTES
 G.3.-GASTOS CORRIENTES DE LA COMUNIDAD
 G.3.1.-GASTOS CORRIENTES DE LA COMUNIDAD DE LAS ISLAS BALEARES
 G.3.1.1.-GASTOS CORRIENTES DE LA COMUNIDAD DE LAS ISLAS BALEARES

CALCULO DE LOS GASTOS CORRIENTES DE LA COMUNIDAD DE LAS ISLAS BALEARES

COMISION MIXTA DE LAS ISLAS BALEARES

DESCRIPCION DE LOS GASTOS	SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste dir.	Coste ind.		
SECCION 31. SERVICIOS 32				
CAPITULO 1	3.147			3.147
CAPITULO 2	500			500
CAPITULO 4 Y CAPITULO 7	5			5
TOTAL COSTES	3.652			3.652
RECURSOS: Venta de productos		254		254
TOTAL RECURSOS		254		254
CARGA ASUMIDA MEDIA				

- Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Decreto-ley de 20 de octubre de 1971 por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.
- Decreto de 20 de abril de 1972 por el que se reestructura el organismo.
- Real Decreto de 15 de julio de 1978 por el que se modifica la estructura orgánica.
- Real Decreto de 11 de mayo de 1983 por el que se modifica la composición del Consejo de Dirección del INIA.

3643

REAL DECRETO 3426/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y ampliación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de tiempo libre.

Por Real Decreto-ley 18/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para el archipiélago balear. Por Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio, se transfirieron al Consejo General Interinsular de Baleares competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición del Consejo General Interinsular de Baleares los medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares adoptó, en su reunión del día 20 de junio de 1983, el oportuno Acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, de fecha 20 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios transferidos y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo General Interinsular de Baleares en materia de tiempo libre por el Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32.º, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
 JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo General Interinsular de Baleares en materia de tiempo libre por el Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios presupuestarios, y, de otra, en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

El régimen jurídico de los bienes transferidos en régimen pre-autonómico (relación número 1 adjunta al anexo I del Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio), se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

El régimen jurídico del personal que ocupa los puestos de trabajo especificados en la relación número 2 del anexo I del Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio, será el establecido en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 81.514 miles de pesetas. La recaudación de ingresos por prestación de servicios asciende a 52.848 miles de pesetas y la carga asumida neta se cifra en 28.666 miles de pesetas, conforme al detalle que se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en miles de pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	42.282
Gastos de funcionamiento	34.562
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	4.670
	81.514
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	52.848
Financiación neta	28.666

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado B.3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes, ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación y adaptación de los medios presupuestarios a los que se hace referencia en este acuerdo tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 20 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y Bartolomé Ramos Fiol.

B.3.1. VALORACIÓN DEFINITIVA DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPASADO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES. CUADRO DE VALORACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983. (en miles de pesetas)

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPASADO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		TOTAL
	Coste bruto	Coste neto	Coste bruto	Coste neto	
SECCIÓN 1.º - GASTOS DE PERSONAL					
21.01.101. Personal de carrera		1.000	6.720		4.200
21.01.102. Subvenciones por prestación		600	200		2.000
21.01.103. Subvenciones complementarias		400	3.300		3.700
21.01.104. Costes de la Seguridad social			4.700		7.400
TOTAL SECCIÓN 1.º		2.000	11.920		13.600
SECCIÓN 2.º - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO					
21.02.101. Materiales					
21.02.102. Alquileres					
21.02.103. Viajes					
21.02.104. Otros gastos de funcionamiento					
TOTAL SECCIÓN 2.º					
TOTAL SERVICIOS DE TRANSPASADO		2.000	11.920		13.600

B.3.2. VALORACIÓN DEFINITIVA DE LOS RECURSOS DE TRANSPASADO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES. CUADRO DE VALORACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983. (en miles de pesetas)

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPASADO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		TOTAL
	Coste bruto	Coste neto	Coste bruto	Coste neto	
SECCIÓN 1.º - GASTOS DE PERSONAL					
21.01.101. Personal de carrera	5.200		60.000		65.200
21.01.102. Subvenciones por prestación	600		60.000		60.600
21.01.103. Subvenciones complementarias					
21.01.104. Costes de la Seguridad social					
TOTAL SECCIÓN 1.º	5.800		120.000		125.800
SECCIÓN 2.º - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO					
21.02.101. Materiales					
21.02.102. Alquileres					
21.02.103. Viajes					
21.02.104. Otros gastos de funcionamiento					
TOTAL SECCIÓN 2.º					
TOTAL SERVICIOS DE TRANSPASADO	5.800		120.000		125.800

RELACION 2.

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES. CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981. INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983 (EN MILLES DE PÉSETAS)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		BASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	RESERVA
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES	1.647		3.174			4.821	3.174	
22.04.132			181			181	181	
22.04.131	794		1.356			2.150	1.356	
22.04.181	1.029		1.078			2.107	1.078	
19.03.128			25.426			25.426	25.426	
19.03.161			371			371	371	
19.03.172			9.456			9.456	9.456	
19.03.181			357			357	357	
19.03.221			135			135	135	
19.03.222			92			92	92	
19.03.223			230			230	230	
19.03.224			5			5	5	
19.03.225			793			793	793	
19.03.226			24			24	24	
19.03.241			110			110	110	
19.03.242			18			18	18	
19.03.271.1			264			264	264	
19.03.271.2			8			8	8	
19.03.271.3			8			8	8	
19.03.431			422			422	422	
TOTAL			6.902		6.907	13.809	9.034	4.775

TOTAL 6.902 6.907 13.809 9.034 4.775

- 3 -

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		BASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	RESERVA
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
B) RECURSOS	4.802		64.497			69.299	69.299	
Transferencias de la Sección 19, Artículo 60							34.202	
Transferencias de la Sección 19, Capítulo 19.03.431							5.007	
Transferencias de la Sección 22, Artículo 05							4.504	
IMPORTE DE OTROS RECURSOS							65.586	
TOTAL RECURSOS	4.802		64.497			69.299	69.299	

(1) La reasignación de los créditos presupuestarios de los artículos 19.03.223 al artículo 19.03.226 se efectuó en el ejercicio 1.981, de modo que al 31 de diciembre de dicho año el artículo 19.03.223 ya no tenía crédito presupuestario pendiente. Los créditos de los artículos 19.03.224, 19.03.225 y 19.03.226 se reasignaron en el ejercicio 1.981. El crecimiento vegetativo aplicado en el período 1.981-83 ha sido el siguiente: Capítulo 1 = 1710 \$, Capítulo 2 = 1515 \$, Capítulo 3 = 2310 \$.

(2) De los créditos de bajas efectivas aparecen los créditos correspondientes a Servicios Periféricos y a Bajas Efectivas. Por lo que respecta a las bajas efectivas, el importe de las bajas efectivas, así como por prestación de servicios, en el ejercicio 1.981, se reasignó a los artículos 19.03.223 y 19.03.224. Parte de las cantidades reasignadas en la columna de Bajas Efectivas han sido ya transferidas a la Sección 22.

3.1.2. TRANSFERENCIAS DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES. CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981. INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983 (EN MILLES DE PÉSETAS)

CAPITULO I.- COSTOS DE TIEMPO LIBRE	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		BASTOS DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
19.30.127. Subvenciones Complementarias	287		602			889
19.30.181. Personal Contratado Laboral	274		607			881
19.30.178. Personal Contratado	80		6.109			6.189
19.30.181. Otros Pagos por Servicios	609		6.348			7.057
TOTAL	1.250		13.666			14.916

- 3 -

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		BASTOS DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
19.30.178. Subvenciones Complementarias	287		602			889
19.30.181. Personal Contratado Laboral	274		607			881
19.30.178. Personal Contratado	80		6.109			6.189
19.30.181. Otros Pagos por Servicios	609		6.348			7.057
TOTAL	1.250		13.666			14.916

- 4 -